



Sesión: 28  
Fecha: 09-06-2020  
Hora: 10:44

## Proyecto de Resolución N° 1128

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Justicia y derechos Humanos se de estricto cumplimiento a los artículos 7, 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente en la aplicación de sanciones penales a personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales, en los términos que se propone.

### Votación Sala

Estado: Rechazado  
Sesión: 29  
Fecha: 10-06-2020  
A Favor: 71  
En Contra: 53  
Abstención: 26  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Claudia Mix Jiménez**
- 2 **Miguel Crispi Serrano**
- 3 **Carmen Hertz Cádiz**
- 4 **Tomás Hirsch Goldschmidt**
- 5 **Emilia Nuyado Ancapichún**
- 6 **Camila Rojas Valderrama**
- 7 **Patricio Rosas Barrientos**
- 8 **Gonzalo Winter Etcheberry**



### Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENA Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, APROBADO Y RATIFICADO POR CHILE, EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19 EN EL CASO QUE SE INDICA.**

**Considerando:**

1. Que, con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>1</sup>. Dicho Convenio fue aprobado por nuestro Congreso Nacional en Septiembre del año 2009, por lo que este pasó a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico.
2. A través de aquel instrumento, nuestro Estado le otorga reconocimiento a las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco del mismo Estado.
3. Así, el artículo 7 del referido convenio reconoce a los pueblos originarios el derecho a decidir sus propias prioridades respecto de su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias,

<sup>1</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=279441>



instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.

4. Tanto es así, que de acuerdo a lo que se desprende del artículo octavo del Convenio 169 de la OIT, al aplicar la legislación nacional a los pueblos originarios deberán tomarse en cuenta sus costumbres o sus normas internas, traspasadas de generación en generación. Los pueblos deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
5. Que, de acuerdo a los artículos 9 y 10 del referido convenio, en la medida en sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, de tal forma, que en los casos en que se le impongan sanciones penales establecidas en la legislación general a personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; debiendo darse preferencia a otros tipos de sanción distintos del encarcelamiento.
6. Pese a la ratificación del comentado Convenio, el Estado de Chile ha sido denunciado ante organismos internacionales en un sinnúmero de oportunidades debido a la presunta persecución política y judicial de la



cual el Pueblo Mapuche habría sido víctima, y como consecuencia de dicha persecución, varios de ellos hoy estarían en prisión política.

7. Actualmente nueve son los presos Mapuche que se encuentran privados de libertad. En la cárcel de Temuco está el Machi Celestino Córdova, mientras que Sergio Levinao Levinao, Juan Calbucoi Montanares, Víctor Llanquileo Pilquimán, Juan Queipul Millanao, Sinecio Huenchullán Queipul, Freddy Marileo Marileo, Danilo Nahuelpi Millanao y Reinaldo Penschulaf Sepulveda están en la Cárcel de Angol.
8. Al día hoy se cumplen 36 días en huelga de hambre indefinida por parte de estos presos Mapuche, toda vez que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, se les ha negado la opción de cumplir el resto de sus respectivas condenas en sus domicilios, en su rehue, en caso del Machi, y en sus respectivos Lof, en los demás casos.
9. Si bien, en algunos recintos penales existen esfuerzos por considerar la cultura y costumbres de los pueblos originarios, en la mayoría se aprecian situaciones en las cuales no se les permite acceder a sus alimentos propios o a la celebración de ceremonias de relevancia al interior de algunos centros penitenciarios, como es el caso de la cárcel de Temuco, por lo cual en más de una oportunidad se ha instado al Estado a implementar y mejorar la incorporación de elementos culturales propios de los pueblos indígenas, procurando que ello sea en todas las unidades penitenciarias a nivel nacional.
10. Que, atendida la pandemia global por el virus COVID 19 que afecta a nuestro país, se ha tendido a agudizar el riesgo que implican para la



vida de las personas privadas de libertad permanecer en los centros penitenciarios en dadas las precarias condiciones sanitarias de estos y sus altos niveles de hacinamiento.

11. Que, en un informe emanado durante el reciente mes de abril, el Instituto Nacional de Derechos Humanos insta al sistema de justicia a propender a la imposición de medidas cautelares menos intensas y diferentes que la prisión preventiva, considerando los efectos que pueda tener la pandemia en las personas privadas de libertad y en coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos y demás tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por nuestro país<sup>2</sup>.
12. En la misma línea, la Alta Comisionada de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, durante el mes de marzo pasado hizo un llamado humanitario a los países, a cuyas administraciones instó a no olvidarse de quienes se encuentran detenidos en distintos recintos penitenciarios, en momentos en que la pandemia del coronavirus causa estragos alrededor del mundo, una situación que podría ser aún peor si el virus penetra en las cárceles, debiendo ser el encarcelamiento una medida de último recurso, particularmente durante esta crisis.
13. En el contexto actual, debido a la emergencia sanitaria, se torna aún más urgente que la huelga de hambre iniciada por los presos Mapuche concluya de la mejor forma, dando pronta solución a sus legítimos requerimientos.

---

<sup>2</sup><https://www.indh.cl/indh-insta-al-sistema-de-justicia-a-impulsar-medidas-cautelares-diferentes-a-prision-preventiva-ante-covid-19/>



14.En virtud de lo anterior, las diputadas y los diputados firmantes proponemos el siguiente proyecto de resolución:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Por el que se solicita a S.E. el Presidente de la República, para que a través del Ministerio de Justicia Y derechos Humanos, dar estricto cumplimiento a los artículos 7, 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado y ratificado por Chile, en cuanto éste establece la obligación para los Estados firmantes, de tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales en los casos en que se le impongan sanciones penales establecidas en la legislación general a personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales, así como dar preferencia a tipos de sanciones distintas del encarcelamiento, considerando el contexto de emergencia sanitaria a propósito del COVID 19; y que en definitiva:**

1. Se dé pronta solución a los legítimos requerimientos de los presos mapuche en huelga de hambre indefinida en la Cárcel de Temuco y Angol, y que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, se conmute el cumplimiento de sus penas privados de libertad en las cárceles de Temuco y Angol, por la de arresto domiciliario total, permitiéndoles ejercer su derecho a cumplir sus condenas en su rehue, en caso del Machi Celestino Córdova, y en sus respectivos Lof, en el caso de los demás Presos Mapuches, del mismo modo a las y los privados de libertad que son parte de pueblos originarios que enfrentan la medida cautelar de prisión preventiva.



2. Modificar el reglamento penitenciario, de manera tal que incorpore y tome en cuenta las características económicas, sociales y culturales de las personas privadas de libertad provenientes de todos y cada uno de los pueblos indígenas presentes en el territorio nacional, que se encuentren cumpliendo condenas al interior de cualquier unidad penal del país.

Claudia Mix J

**H. Diputada Claudia Mix Jimenez**



Claudia Mix T

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

Emilia Nuyado

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.

Camila Rojas V

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

Tomas Hirsch G

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

Carmen Hertz C

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.

Gonzalo Winter E

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

Miguel Crispí S

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL CRISPI S.

Patricio Rosas B

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.

